



RESOLUCION No. CSJCUR22-457
26 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1; 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, con fundamento en los artículos 74 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 25 de octubre de 2022 del Consejo Seccional de Cundinamarca

CONSIDERANDO:

Que, el doctor **DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **11.443.854**, fue inscrito en el Escalafón de la Carrera Judicial en propiedad, en el cargo de **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**, en donde ejerció durante el año 2021.

Que, con sujeción al procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, fue calificado en sus servicios para el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, cuyos resultados aprobó esta Sala en su sesión ordinaria del 16 de agosto de 2022, así:

Factor Calidad:	38.08 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento:	31.66 puntos
Factor Organización del Trabajo:	11.50 puntos
	81.24 puntos

Calificación Integral: 81,00 puntos

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del referido Acuerdo, se tendrán para todo el efecto como *buena*, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje entre 60 y 84 puntos.

Que, se remitió a la secretaría que apoya a este Consejo, la anterior Calificación Integral de Servicios, para efectos de su notificación al funcionario judicial, en los términos del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Calificación Integral de Servicios a que nos venimos refiriendo, fue notificada electrónicamente el tres (3) de octubre de 2022, por correo enviado al email autorizado por el doctor RAMIREZ SIERRA y el día dieciocho (18) de octubre de 2021, el citado funcionario interpone recurso de reposición, quien solicita se revoque la calificación para que se tenga en cuenta dentro del cálculo del Factor Eficiencia o Rendimiento el ajuste de que trata el literal e) del artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10618, previo a la aplicación de los descuentos consagrados en el artículo 7° *ibidem*.

Que el señor Juez, expone, que, la prestación de servicios se afectó de manera negativa y grave por los actos de vandalismo de que fueron objeto los Juzgados de la cabecera del Circuito de Facatativá; el traslado y reubicación de los expedientes con el objeto de proteger los procesos y proceder a la digitalización acelerada de los mismos, y las barreras tecnológicas y operativas que aún impiden el acceso físico o digital adecuado y permanente de los procesos.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO:

El artículo 170 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que la Calificación de Servicios de los funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial debe realizarse de conformidad con la ley, y los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentó la calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, fijando parámetros y directrices generales, con el objetivo de verificar que los servidores judiciales mantengan en el desempeño de sus funciones, los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifiquen la permanencia en el cargo.

1. Tiempo laborado por el recurrente

Para efectos de la calificación integral de servicios, se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por la evaluado, y de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, se debe tener presente que se trata de un despacho perteneciente al régimen de vacaciones colectivas.

A su vez, el artículo 7.º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, preceptúa que para determinar el número de días hábiles laborados durante el período se deben descontar los correspondientes a: vacaciones; vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el funcionario presentó las siguientes situaciones administrativas:

- El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con Resoluciones y Acuerdos Nos. CSJCUR21-126 y CSJCUA21-41 – 46 y 51 de fechas 2 y 31 de mayo; 17 y 31 de junio de 2021, en su orden, autorizó el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá y adoptó otras disposiciones. Total 38 días hábiles.
- Cierre extraordinario del Juzgado, autorizado por el Consejo Seccional con Acuerdo No. CSJCUA21-3, por cambio de secretario, durante las fechas del 26 al 29 de enero para un total de 4 días hábiles.

En consecuencia, el período de evaluación comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, de los Jueces con régimen de vacaciones colectivas, corresponde a 227 días, y en el caso del doctor DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA, se le deben descontar 42 días hábiles que se encuentran debidamente justificados, por tanto, se le tendrán en cuenta 185 días hábiles laborales.

2. Factor eficiencia o rendimiento.

El Artículo 33 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016 reporten los funcionarios.

Así mismo, el artículo 34 *ibidem* dispone que se tendrán en cuenta para el caso de jueces, los subfactores: (a) respuesta efectiva a la demanda de justicia, hasta 40 puntos y (b) atención de audiencias programadas, hasta 5 puntos.

El artículo 63 del PSAA16-10618 de 2016 determina que para los funcionarios que se desempeñen en despachos con competencia mixta, se tomará la ponderación de los indicadores que para cada una de dichas actividades resulten de aplicar los respectivos procedimientos establecidos en el reglamento; igualmente el artículo 104 de la misma normativa señala que para evaluar el sistema escritural se adelantará el procedimiento fijado para el subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia, sobre un total de 45 puntos. De modo que, se aplicará este procedimiento por analogía, como quiera que el despacho a cargo del doctor DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA adelantó procesos tanto del sistema escrito como del sistema oral.

a. Subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia.

Según los formularios del “*Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de funcionarios de la Rama Judicial*”, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2021, el doctor DIEGO

FERNANDO RAMIREZ SIERRA, Juez 1° Civil del Circuito de Facatativá, registró la siguiente información:

a. Procedimiento para evaluar la oralidad

1. Subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia

CARGA EFECTIVA - 1RA Y UNICA INSTANCIA CIVIL - ORAL			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-11 Hasta 31/03/2021	46	46	8
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		15	11
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		19	4
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021			4
TOTALES	46	80	27
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA	126		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL ORAL - 1RA INSTANCIA	27		

CARGA EFECTIVA - 1RA Y UNICA INSTANCIA LABORAL - ORAL			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-11 Hasta 31/03/2021	24	58	10
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		12	5
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		18	8
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021			15
TOTALES	24	88	38
CARGA EFECTIVA - AREA LABORAL ORAL - 1RA INSTANCIA	112		
EGRESO EFECTIVO - AREA LABORAL ORAL - 1RA INSTANCIA	38		

CARGA EFECTIVA - 2DA INSTANCIA CIVIL ORAL			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-11 Hasta 31/03/2021	11	4	5
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		3	1
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		7	2
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021			3
TOTALES	11	14	11
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ORAL - 2DA INSTANCIA	25		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL ORAL - 2DA INSTANCIA	11		

De acuerdo a la anterior información, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, a cargo del doctor DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA, durante el período evaluado tuvo una carga de 263 procesos, inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada por el Consejo Superior para un Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales en 280, y un egreso del funcionario de 76 decisiones. Por lo tanto, como quiera que laboró 185 días hábiles de los 227 días hábiles laborables, se procederá a establecer su carga proporcional, así:

La carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (DLF) por la carga efectiva del despacho (CD), dividido por el número total de días laborables (TDL):

$$\begin{array}{r} \text{Carga Efectiva} \\ 263 \text{ (CD)} \\ \times (\text{CP}) \\ \hline \end{array} \qquad \begin{array}{r} \text{Días} \\ 227 \text{ (TDL)} \\ 185 \text{ (DLF)} \end{array}$$

$$X(\text{CP}) = \frac{263 * 185}{227} = 214.34$$

Ahora, se procede a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia cuyo cálculo se realiza de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, teniendo en cuenta que el egreso del doctor RAMIREZ SIERRA estuvo en 76 decisiones, así:

$$\begin{aligned} \text{CSREDJ} &= (\text{Egreso/Carga Proporcional del funcionario}) * 40 \\ \text{CSREDJ} &= (76/214,34) * 40 \\ \text{CSREDJ} &= 13,32 \end{aligned}$$

2. Subfactor atención de audiencias programadas.

Conforme a lo previsto por el artículo 42 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el subfactor atención de audiencias programadas, se obtiene de realizar el cálculo de las audiencias efectivamente atendidas sobre el número de audiencias programadas, multiplicado por 5.

Así mismo, estableció que se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se realizaron por causas del funcionario con justificación atendible, y que cuando las audiencias efectivamente atendidas y las programadas correspondan al 100%, se asignarán 5 puntos.

Al respecto el doctor DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA, reportó durante el período evaluado, las siguientes audiencias:

ATENCION DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS - CIVIL ORAL				
PERIODO	Número de Audiencias Programadas	Audiencia Efectivamente Realizadas	Audiencias No realizadas x juez	Audiencias No Realizadas por otras CAUSAS
Período Desde: 2021-01-11 Hasta 31/03/2021	35	31	0	4
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021	35	35	0	0
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021	13	13	0	0
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021	20	18	0	2
TOTALES	103	97	0	6

En virtud de que la proporción entre audiencias efectivamente atendidas, frente a las programadas corresponde al 100%, se asignarán los 5,00 puntos.

3. Calificación del sistema oral

La calificación final del factor eficiencia o rendimiento corresponde a la suma en los factores respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, así:

Respuesta efectiva a la demanda de justicia	13,32
Atención audiencias programadas	<u>5,00</u>
Calificación factor eficiencia o rendimiento	18,32

c. Procedimiento para evaluar el sistema escritural

- Segunda instancia Civil escrito; Acciones constitucionales, Tutelas, incidentes de desacato, impugnaciones y consultas. – escritural:

CARGA EFECTIVA - 1RA Y UNICA INSTANCIA ACCIONES CONSTITUCIONALES			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-11 Hasta 31/03/2021	0	0	0
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		0	0
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		2	2
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021			0
TOTALES	0	2	2
CARGA EFECTIVA - ACCIONES CONSTITUCIONALES - 1RA INSTANCIA	2		
EGRESO EFECTIVO - ACCIONES CONSTITUCIONALES - 1RA INSTANCIA	2		

CARGA EFECTIVA - TUTELAS			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-11 Hasta 31/03/2021	2	2	2
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		4	4
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		4	5
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021		7	7
TOTALES	2	17	18
CARGA EFECTIVA - TUTELAS	19		
EGRESO EFECTIVO - TUTELAS	18		

CARGA EFECTIVA - 2DA INSTANCIA CIVIL ESCRITO			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-11 Hasta 31/03/2021	14	0	14
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		0	0
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		0	0
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021			0
TOTALES	14	0	14
CARGA EFECTIVA - AREA CIVIL ESCRITO - 2DA INSTANCIA	14		
EGRESO EFECTIVO - AREA CIVIL ESCRITO - 2DA INSTANCIA	14		

CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-11 Hasta 31/03/2021	0	0	0
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		1	1
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		0	0
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021		3	2
TOTALES	0	4	3
CARGA EFECTIVA - INCIDENTES DESACATO	4		
EGRESO EFECTIVO - INCIDENTES DESACATO	3		

CARGA EFECTIVA - MOVIMIENTO DE IMPUGNACIONES			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-11 Hasta 31/03/2021	1	8	7
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		8	8
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		7	7
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021			6
TOTALES	1	23	28
CARGA EFECTIVA - IMPUGNACIONES	24		
EGRESO EFECTIVO - IMPUGNACIONES	28		

CARGA EFECTIVA - SEGUNDA INST ACCIONES CONSTITUCIONALES			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-11 Hasta 31/03/2021	0	1	1
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		0	0
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		0	0
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021		0	0
TOTALES	0	1	1
CARGA EFECTIVA - ACCIONES CONST - 2DA INSTANCIA	1		
EGRESO EFECTIVO - ACCIONES CONST. - 2DA INSTANCIA	1		

CARGA EFECTIVA - CONSULTAS INCIDENTES DE DESACATO			
PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2021-01-11 Hasta 31/03/2021	0	1	1
Período Desde: 2021-04-01 Hasta 30/06/2021		0	0
Período Desde: 2021-07-01 Hasta 30/09/2021		0	0
Período Desde: 2021-10-01 Hasta 31/12/2021		0	0
TOTALES	0	1	1
CARGA EFECTIVA - CONSULTAS INCIDENTES DE DESACATO	1		
EGRESO EFECTIVO - CONSULTAS INCIDENTES DESACATO	1		

Acorde con la anterior información del SIERJU el Juzgado 1° Civil del Circuito de Facatativá, a cargo del doctor DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA, durante el periodo evaluado tuvo una carga de 65 y un egreso del funcionario de 67 decisiones. Por lo tanto, como quiera que laboro 185 días hábiles de los 227 días hábiles laborables, se procederá a establecer su carga proporcional, así:

La carga proporcional al tiempo laborado (CP) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (DLF) por la carga efectiva del despacho (CD), dividido por el número total de días laborables (TDL):

Carga Efectiva	Días
65 (CD)	227 (TDL)
X (CP)	185 (DLF)

$$X(\text{CP}) = \frac{65 * 185}{227} = 52,97$$

Así entonces, para efectos de obtener el indicador del recurrente, debe considerarse su carga proporcional en 52,97 procesos.

Se procede entonces, a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia, cuyo cálculo se realiza en aplicación de lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 39, los artículos 63 y 104 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 sobre un total de 45 puntos, teniendo en cuenta que el egreso del doctor DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA estuvo en 67 decisiones, así:

$$\begin{aligned} \text{CSREDJ} &= (\text{Egreso} / (\text{Egreso} / \text{Carga Proporcional del funcionario}) * 45 \\ \text{CSREDJ} &= (67/52,97) * 45 \\ \text{CSREDJ} &= 45,00 \end{aligned}$$

d. Calificación del factor eficiencia o rendimiento

En virtud a que, en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Facatativá a cargo del doctor DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA, durante todo el período evaluado, esto es 2021, se adelantaron procesos bajo el sistema oral y el sistema escritural, se procede a promediar los resultados obtenidos por el funcionario en los dos sistemas, así:

Calificación del sistema oral:	18,32
Calificación sist. Escritural	<u>45,00</u>
	63,32/2
Calificación factor eficiencia o rendimiento	31,66

Respecto de la solicitud del señor Juez de que se le descuenten tres (3) meses adicionales dada situación de que fue objeto el Despacho, es del caso señalar que la mencionada petición es improcedente habida cuenta que no se enmarca en ninguna de las situaciones señaladas en el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

Se debe resaltar que el reglamento de evaluación de servicios se aplica sin restricción alguna y en igualdad de condiciones tanto al recurrente en su calidad de Juez Primero Civil del Circuito de Facatativá, como respecto de los demás Jueces de la misma especialidad y categoría del país, que se encuentran en similares condiciones y de esta forma se garantizan el derecho a la igualdad y el debido proceso administrativo, así como los principios de coherencia, favorabilidad, proporcionalidad, confianza legítima, y el trabajo en condiciones justas reclamado por el servidor judicial.

De otro lado, frente a los argumentos del servidor, relacionados con toda la actividad que desplegó junto con sus empleados para hacer la entrega de 332 expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para digitalización de los expedientes físicos; como reconocimiento al esfuerzo realizado para el acceso físico o digital adecuado y permanente de procesos, es del caso señalar que dicha actividad, se encuentra inmersa dentro del subfactor gestión tecnológica y de información, literal “a y b”, en la cual se le asignaron los 2 puntos allí señalados del formulario de Organización del Trabajo.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJCUR22-457 del 26 de octubre de 2022. “Por medio de la cual resuelve recurso de reposición”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la calificación integral de servicios de **DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA**, como Juez Primero Civil del Circuito de Facatativá, contenida en el acto administrativo del veintiséis (26) de agosto de 2022, emitida por este Consejo Seccional de Cundinamarca. En consecuencia, la calificación integral es la siguiente: Calidad 38.08 puntos, Eficiencia o rendimiento 31.66 puntos, factor Organización del trabajo 11.50 puntos. Publicaciones 0.00 puntos. Para un total de 81 puntos.

ARTICULO 2° Notificar a través de la secretaría que apoya a este Consejo, esta decisión al doctor DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA, en su calidad de **JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

JASS/Mcu